



Anuario Colombiano de Historia Social y de la  
Cultura

ISSN: 0120-2456

anuhisto@gmail.com

Universidad Nacional de Colombia  
Colombia

SOSA ABELLA, GUILLERMO

Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta

Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vol. 36, núm. 1, enero-junio, 2009, pp. 55-88

Universidad Nacional de Colombia

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127113485003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# Los ciudadanos en la Constitución de Cúcuta

*Citizenship in the Constitution of Cúcuta*

**GUILLERMO SOSA ABELLA\***

Instituto Colombiano de Antropología e Historia —ICANH—  
Bogotá, Colombia

\* [gsosa@icanh.gov.co](mailto:gsosa@icanh.gov.co)

Artículo de investigación.

Recepción: 23 de enero de 2009. Aprobación: 21 de abril de 2009.

**RESUMEN**

El presente artículo busca determinar cuáles fueron los principales puntos de tensión que se dieron en torno a la definición de la ciudadanía durante los debates llevados a cabo en el Congreso de Cúcuta de 1821. Se hace un seguimiento a las opiniones expresadas por los diputados en torno a los criterios de propiedad, ilustración y residencia, que fueron considerados pertinentes a la hora de reconocer los derechos constitucionales a elegir y ser elegido. Se exploran las nociones que expresaron en torno a lo “extranjero” y lo “nacional”, en tanto referentes básicos al momento de definir el nivel de integración social que conlleva la figura del ciudadano.

[56]

**Palabras clave:** Congreso de Cúcuta, ciudadano, soberanía, representantes, derechos.

**ABSTRACT**

*This paper aims to determine the main tension points given around the definition of citizenship during the debates that took place at the Cúcuta Congress in 1821. The research followed the opinions expressed by parliament members regarding the criteria of property, illustration, and residence, considered relevant when recognizing the constitutional rights to elect and to be elected. This article explores the notions they expressed about “foreigner” and “national”, as basic references when defining the level of social integration that the figure of citizen involves.*

**Keywords:** Congress of Cúcuta, Citizen, Sovereignty, Representatives, Rights.

*Las elecciones populares son esenciales  
para la libertad pero no para el acierto.*

DIPUTADO VICENTE AZUERO  
(1821)

## Introducción

LA CONSTITUCIÓN DE Cúcuta estableció una particular manera de entender la soberanía popular y el ejercicio de la ciudadanía; definió la naturaleza de la representación política; proyectó, con base en ella y con referencia a lo extranjero y a la religión, una idea de nación, que a su vez determinó el nivel de integración ideal para el ejercicio de la ciudadanía. Todo esto, traducido en normas que rápidamente formaron el acervo jurídico a partir del cual cada grupo defendió sus posiciones en la naciente República. A continuación se hará una aproximación a dichas nociones, a partir de los debates surgidos en el Congreso de Cúcuta de 1821. La discusión de los artículos constitucionales relacionados con la ciudadanía estableció campos de tensión que el presente escrito busca puntualizar.<sup>1</sup>

[57]

1. Para una aproximación al tema de las elecciones y de la ciudadanía, ver Hilda Sabato, ed., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (México: El Colegio de México / FCE, 1999), en especial: François-Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, ed. Hilda Sabato (México: El Colegio de México / FCE, 1999) 33-61; Antonio Annino, “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, ed. Hilda Sabato (México: El Colegio de México / FCE, 1999) 62-93; José Carlos Chiaramonte, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, ed. Hilda Sabato (México: El Colegio de México / FCE, 1999) 94-116; Marcela Ternavacio, “Hacia un régimen de unanimidad política y elecciones en Buenos Aires, 1828-1850”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, ed. Hilda Sabato (México: El Colegio de México / FCE, 1999) 119-141. También: Antonio Annino, coord., *Historia de las elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX. De la formación del espacio político nacional* (México: FCE, 1995); Antonio Annino, “Malabarismos electorales: una historia comparativa de la corrupción del sufragio en América Latina, 1830-1930”, *Naciones, gentes y territorios. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*, eds. Víctor Manuel Uribe y Luis Javier Ortiz (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2000) 270-304; Véronique Hebrard, “Ciudadanía y participación

[58]

La Ley Fundamental firmada en Angostura el 17 de diciembre de 1819<sup>2</sup> y La Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia del 12 de julio de 1821<sup>3</sup> fueron los documentos constitucionales inmediatamente anteriores a la Carta de Cúcuta del 30 de agosto de 1821,<sup>4</sup> en la que se estamparon de manera clara y precisa tres pilares básicos que dichos documentos ya habían recogido de manera general: nación independiente, gobierno popular representativo y división de poderes. Además, a pesar de algunas opiniones en contra, la condición unitaria de la República dominó en el Congreso y así se manifestó en el texto final. Las circunstancias militares del momento y el precedente establecido en el Congreso de Venezuela, que adoptó la denominación de República de Colombia, incidió en tal determinación.

### Libertad o acierto

Las elecciones, como expresión de la soberanía popular, fueron el fundamento de los gobiernos autonómicos, y posteriormente legitimaron la independencia y la República, vista como forma de gobierno antagónica a la monarquía y, por lo tanto, con plenos derechos a su existencia política. El contenido de la República criolla, su definición, fue, por antonomasia, un registro de rechazos del pasado. Se concibió que la soberanía popular, las elecciones y la República estuvieran indisolublemente ligadas. En tal sentido, regímenes como el de la monarquía constitucional, con elecciones de por medio, fue asimilada irremediabilmente a un engaño.

La Constitución de Cúcuta supuso una ruptura con lo que había ocurrido en Angostura, en donde la representación política había sido cooptada por

---

política en Venezuela, 1810-1830”, *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*, eds. Anthony McFarlane y Eduardo Posada Carbó (London: Institute of Latin American Studies, 1999) 122-153; Alejandro Gómez, “Del affaire de los mulatos al asunto de los pardos”, *Las revoluciones en el mundo atlántico*, eds. María Teresa Calderón y Clément Thibaud (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006) 301-321; Víctor M. Uribe-Urán, “Derecho y cultura legal durante la era de la revolución en México, Colombia y Brasil, 1750-1850: la génesis de lo público y lo privado”, *Las revoluciones en el mundo atlántico*, eds. María Teresa Calderón y Clément Thibaud (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006) 251-297.

2. Diego Uribe Vargas, *Las constituciones de Colombia*, tomo II (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1977) 699-702.
3. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 703-706.
4. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 709-745.

los militares y primó la idea del soldado-ciudadano.<sup>5</sup> En su mayoría, los dirigentes de la nueva nación estuvieron de acuerdo al considerar las elecciones desde la perspectiva del ciudadano-propietario y del ciudadano-ilustrado, y al concebir unas primarias con una base relativamente amplia de ciudadanos (Asamblea de Parroquia) y una instancia posterior constituida por la Asamblea de Electores, más restringida. Los debates que precedieron la aprobación final de varios artículos de la Constitución, directa o indirectamente relacionados con el tema aquí tratado, permiten observar las tensiones que se suscitaron entre las diferentes formas de concebir las funciones del sufragio y, por lo tanto, el radio de acción de los ciudadanos.

[59]

El Artículo 10 de la Constitución señala: “El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos. El Poder Supremo estará dividido para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.<sup>6</sup> Todo parece indicar que, en lo esencial, esta fue la versión que la comisión preparatoria presentó al Congreso para su discusión y que las voces que se alzaron contra ella fueron minoritarias.

El diputado Peña y otros más expresaron que el proyecto de artículo les parecía “muy poco liberal (...) y en algún modo impolítico”. El argumento que sostenía tal calificación hace evidente dos nociones de la soberanía popular que tenían cabida entre los representantes. Por un lado, quienes sostenían que la soberanía no tenía límites, y por el otro, los que consideraban que los representantes del pueblo en asamblea podían legítimamente restringirla. Quienes defendieron esta última perspectiva, lo hicieron bajo la idea de que sancionar una soberanía “absoluta” traería “frecuentes insurrecciones”. Atendiendo a este riesgo, y buscando no ser “impolítico” diciéndole al pueblo que además de las elecciones primarias había otras atribuciones de la soberanía, pero que no podía emplearlas, el diputado Peña terminó proponiendo lo mismo que sus contradictores, pero formulado en términos positivos.

No obstante, además propuso y se aceptó que en lugar de “nación” se utilizara la expresión “pueblo”, en lo que parecía indicar que era este y no aquella el que ejercía la soberanía, entendiendo que la “nación” podía asimilarse a lo que significó en la monarquía o, en el mejor de los casos, a los

5. Clément Thibaud, *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela* (Bogotá: Planeta, 2003) 400-407.

6. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 711.

[60]

representantes reunidos en Congreso. Igualmente dejaba abierta la posibilidad de concebir las elecciones de todo género, incluidas las secundarias como ejercicio de la soberanía y no solamente las primarias. Se debe resaltar esto último, en tanto que, al final, el ejercicio de la soberanía explícitamente se restringió a las elecciones primarias. Al igual que el proyecto de sus contradictores, el del diputado Peña vinculaba la soberanía, si bien no explícita ni directamente a los tres poderes, sí a que no se depositara en “una sola mano”. El uso y el objeto de la soberanía fueron claramente estipulados en uno y otro caso. El temor, por un lado, a la insurrección y, por el otro, al retorno de la monarquía o de otro género de gobierno unipersonal, delineó la visión que los congresistas construyeron acerca del nuevo criterio de legitimidad.

“El pueblo en general ejercitará las atribuciones de la Soberanía en las elecciones, y no depositará el ejercicio de ella en una sola mano”,<sup>7</sup> fue la propuesta del diputado Peña, que resultó derrotada por la más explícita y directa del ya citado Artículo 10 de la Constitución, el cual se complementó con el Artículo 15, en el que se definió el “pueblo” al cual se hacía referencia. Se trataba de los colombianos, casados o mayores de veintiún años, dueños de una propiedad raíz que alcanzara “el valor libre de cien pesos”, o que ejercieran un oficio sin dependencia de otro como jornalero o sirviente; que supieran leer y escribir, solo que esto último regiría a partir de 1840. A pesar de las condiciones de propiedad o de oficio, no se puede afirmar que se tratara de una norma que restringiera exageradamente el ejercicio de la ciudadanía.<sup>8</sup>

De otro lado, la concepción a partir de la cual los diputados restringieron el ejercicio de la soberanía popular en cuanto a no poder transferirla a “unas solas manos” se refleja también en los debates en torno a las facultades extraordinarias que deberían dársele al ejecutivo en situaciones de conmoción interior o de invasión externa. En uno y otro caso se impuso la necesidad de obtener el acuerdo del Congreso, y se delimitaron en cuanto a lugar y tiempo de duración. Por más centralista que para muchos haya sido la Constitución y por más poderes que se le hayan dispensado al presidente, el

7. *Congreso de Cúcuta 1821. Libro de Actas* (Bogotá: Banco de la República, 1971) 193.

8. Una propiedad de cien pesos equivalía a una vivienda de muy regular calidad. Ver Vladimir Daza Villar, “Los marqueses de Santa Coa: de las montañas de Burgos a la Villa de Santa Cruz de Mompo, 1750-1810”, tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, 68-158.

grueso de los diputados estuvo de acuerdo en imponer límites y restricciones al poder personal, como quedó plasmado en el Artículo 128.<sup>9</sup> Así se daba continuidad a lo establecido en las constituciones de la primera República, siempre atentas a no entregar demasiados poderes a nadie.

Hubo una larga discusión en torno a la conveniencia de que los presidentes una vez dejaran el cargo ingresaran como senadores vitalicios. Lo que fue rechazado con argumentos como el de impedir una aristocracia. Este debate estaba ligado al que analizaba a quién correspondía el nombramiento de empleados, si al Senado o al presidente, entendiéndose que este último se haría con un enorme poder si tal facultad le era concedida.<sup>10</sup>

[61]

El tiempo de permanencia de los jueces de la República en sus cargos ocupó la atención de los diputados al Congreso de Cúcuta, y las controversias que suscitó permiten conocer los criterios bajo los cuales dichos delegados entendieron y pusieron en práctica las elecciones en general. El proyecto inicial indicaba que los nombramientos serían hechos por el Congreso y a perpetuidad. Toda propuesta para un cargo cuya duración y selección se presentó en esos términos fue polémica, de ahí que inmediatamente se suscitara comparaciones con el régimen que se trataba de reemplazar: el diputado Fernández Soto “insistió en que la perpetuidad de los jueces lleva consigo el odio de los pueblos, como lo probaban las Audiencias”.<sup>11</sup> Para otros, tal odio no era producto de dicha perpetuidad, sino del tipo de legislación existente entonces y la clase de personajes que ocupaban los cargos; el hecho de que ahora existiera una rama legislativa y que fuera esta la que nombraba a los funcionarios cambiaba totalmente la situación. Fue el diputado Azuero, característico defensor de las ideas liberales, quien señaló, en defensa del proyecto elaborado por la comisión que él mismo integraba, que los peores habían sido los funcionarios “movibles” como los virreyes, corregidores y jueces, llegando a sostener que la perpetuidad era un estímulo para sujetos que, en todo caso, debían hacer una larga y escalonada carrera en la judicatura. La radical oposición que años más tarde manifestó contra la presidencia vitalicia y el senado hereditario muestra que defendía el principio de la alternancia, a partir de elecciones regulares, para ocupar los cargos en esas dos ramas y no en otros casos de la administración pública,

---

9. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 728.

10. *Congreso de Cúcuta* 217-219.

11. *Congreso de Cúcuta* 230.



en los que, además, aceptaba lo que denominaba como soberanía popular “implícita”.

[62]

Lo último queda explicado en su exposición ante el Congreso de Cúcuta: “las elecciones populares son esenciales para la libertad pero no para el acierto”. La voluntad de los electores pasa aquí (en el tema del nombramiento de jueces para la Alta Corte) a un segundo plano y es la capacidad para acertar el criterio fundamental para decidir lo que debe hacerse, “pues una sola persona suele hacer más acertadas elecciones que la multitud”.<sup>12</sup> La fórmula del diputado Azuero inspiraría parte del proceso electoral que aprobó el Congreso, en el que la “libertad” tendría su lugar en las asambleas parroquiales y el “acierto” en las asambleas electorales. Señaló el diputado Fernández Soto:

El señor Joaquín Borrero desaprobó la inamovilidad de los magistrados de la Alta Corte, por no ser en su opinión conforme tal perpetuidad con un sistema republicano, lo que fue apoyado por el señor Pereira, añadiendo que esto era echar los cimientos de una monarquía y se violaba el primer derecho de los pueblos, que era el del sufragio (...). El ejecutivo no puede tener tantos conocimientos como el pueblo para la elección de jueces, y hecha esta, como indica el proyecto, vendrían aquellos a ser una emanación del poder ejecutivo, con quienes podría coligarse (...) desarrollando el mecanismo del sistema representativo, concluyó [el diputado Camacho] que el pueblo debe nombrar jueces, y lo contrario sería sofocar el estímulo. (...) quisiera ver cómo se salva el inconveniente de privar al pueblo del derecho de sufragio en el sistema representativo.

Replicó el señor Gual que el sistema representativo estriba principalmente en el conocimiento y opinión de los pueblos sobre los individuos y por consiguiente el derecho de nombrar inmediata y explícitamente recaía sobre sus Representantes al Cuerpo Legislativo. Pero que hay otros nombramientos que vienen del pueblo implícitamente, tal como el de jueces, para cuya elección se requieren más conocimientos y prudencia que los que el pueblo en masa puede tener (...). El señor Briceño impugnó el nombramiento periódico de jueces por los graves inconvenientes que se seguirían; y la elección inmediatamente popular para jueces no es la más a propósito para acertar con personas idóneas. La comparación

---

12. *Congreso de Cúcuta* 230.

que se haga con la elección de representantes no es exacta, pues para su nombramiento tiene [el pueblo] datos positivos.

El diputado Azuero reiteró que no consideraba que la inamovilidad de los jueces trajera consigo coligarse con el ejecutivo o entrar en roce. “Que la esencia de los gobiernos representativos se salvaba con la emanación implícita del pueblo en muchos casos y elecciones”. Esta noción de “la emanación implícita del pueblo” parece tener cierta acogida entre los diputados. Como lo señaló el doctor Gual, “el derecho de nombrar inmediata y *explícitamente* recaía sobre [los] representantes [del pueblo] al cuerpo legislativo”. Conocimientos, prudencia, tener “datos positivos” de los elegibles son los elementos de los que carecería el pueblo para nombrar con acierto a los jueces. Para el diputado Méndez, el proyecto que expresa la noción de la “emanación implícita” tiene “tantos rodeos”, que “no parece emanación del pueblo”, y a renglón seguido aplica una lógica simple: si el poder de la justicia es tan necesario como el ejecutivo y el legislativo, que son nombrados por el pueblo, “debería serlo también el judicial”.<sup>13</sup>

[63]

### El pueblo o el Congreso

El proyecto que se debatió en las sesiones del Congreso de Cúcuta establecía que la elección de senadores, presidente y vicepresidente se resolvía en una segunda instancia, en la Asamblea de Electores, quienes a su vez habían sido designados en las asambleas parroquiales. Los cantones tenían derecho a escoger un elector por cada cuatro mil habitantes y otro más por un residuo de tres mil. Sin embargo, los diputados tuvieron cuidado de que todos los cantones de la República aportaran al menos un elector, así no reunieran los cuatro mil habitantes. Una brecha importante separaba al ciudadano con derecho a elegir (sufragante) del elegible (elector), en quien al final se concentraba la capacidad de decidir.<sup>14</sup>

Aún así, hubo diputados que no estuvieron de acuerdo que en las asambleas electorales se eligiera a los altos dignatarios del país, porque, según ellos, “resultarían males muy graves”. En principio, dichas asambleas elegían

13. Congreso de Cúcuta 229-230.

14. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 712-713. Mientras al sufragante se le exige una propiedad de 100 pesos, al elector se le exige que sea de 500 pesos; al primero se le aplazan por 20 años los requisitos de alfabetismo, para el segundo tal condición entra a regir de inmediato.

[64]

representantes, senadores, presidente y vicepresidente si para los primeros resultaba a favor una mayoría absoluta, y para los demás las dos terceras partes; de lo contrario, era el Congreso el encargado de “perfeccionar las elecciones”. Para senador, presidente y vicepresidente, se requería también allí una mayoría de las dos terceras partes. En consecuencia, al presentarse el caso en el que no se obtenía la mayoría de votos exigida en la Asamblea de Electores, la decisión del Congreso hacía que el sistema funcionara como una elección en tres niveles.

Cierta dinámica, producto del concepto asumido respecto al valor del sufragio, llevó a que el Congreso cada vez se arrogara con mayor fuerza el derecho y la potestad de elegir. Es lo que también ocurrió cuando se llegó el momento de votar el artículo que determinaría lo que debía hacerse una vez faltara, por alguna causa, un senador o un representante. El diputado José Manuel Restrepo llamó la atención sobre el contenido del proyecto presentado para remediar dichas vacantes, porque era “abiertamente opuesto al sistema de elecciones populares seguido en la Constitución”. Se rechazó dicho proyecto y aparecieron nuevas propuestas en las que se detectan las tendencias de los diputados al respecto: una, en la que el Congreso elegiría entre los dos que habían alcanzado mayor votación en las últimas asambleas electorales, fue negada; los electores —no los sufragantes— votarían en las cabezas de sus cantones por los que faltaban conforme a lo establecido en la Constitución y mandarían los registros de las elecciones al Congreso para que se perfeccionaran de acuerdo también a la máxima Carta; que no fueran los electores, sino los cabildos de cada cantón los que eligieran (las dos últimas propuestas fueron hechas por el diputado Azuero); el Obispo de Mérida defendió no llenar las vacantes mediante nuevas elecciones por las juntas electorales, si se mantenían las dos terceras o las tres quintas partes del Congreso. Todas las anteriores fueron negadas. En ellas se nota una tensión entre ampliar las atribuciones del Congreso y reconocer las que le correspondían en principio a los electores. La mayoría de diputados aceptó que no se debía convocar al pueblo de nuevo, entendiendo este como el que participaba en las asambleas parroquiales, a las que ninguna de las propuestas formuladas tuvo en cuenta. En la posición más extrema, dos proyectos consideraron como alternativa dejar a un lado cualquier instancia, por muy indirecta que fuera, relacionada con la representación popular, esto porque no se consideraba necesario llenar las vacantes o porque se apeló a una corporación tradicional como el cabildo para que hiciera la elección.

En la siguiente sesión, el diputado Azuero defendió un nuevo proyecto de artículo que la respectiva comisión había redactado y en la que dejaba al arbitrio de las cámaras respectivas llenar o no la vacante, lo que, en caso positivo, se haría de acuerdo a la Constitución. En el debate que se suscitó a propósito de este artículo, se cuestionó la idea de dejar al arbitrio de las cámaras dicha decisión y el hecho de que se convocara a elecciones, dada la demora que generaría para que el escogido llegara a posesionarse. Otro diputado rechazó también el que se le dejara a la cámara la decisión, dado que si optaba por no llenar la vacante, dejar una provincia sin representante era darle pie a que considerara que, para ella, las leyes que se aprobaban eran nulas y por lo tanto podía dejar de cumplirlas, lo que significaba en últimas “darles a los pueblos el derecho de rebelión”.<sup>15</sup> El proyecto que al final se aprobó denota que los diputados buscaron conciliar la elección popular con un margen importante de poder para el Congreso: se acordó que las cámaras decidirían entre los tres sujetos más votados en las asambleas electorales. La tensión entre el Congreso y las asambleas parroquiales, a propósito de la forma como debían llenarse las vacantes del Senado y la Cámara, fue consecuencia del criterio imperante, consignado en el ya citado Artículo 10 de la Constitución, acerca de la necesidad de limitar el ejercicio de la soberanía: “El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias”, y estas tenían lugar en las asambleas parroquiales.<sup>16</sup>

[65]

### Territorio o población

Una vez establecido el ámbito en el cual los ciudadanos debían hacer uso de su capacidad de elegir, se imponía la necesidad de establecer lo que sería objeto de representación mediante el voto de aquellos.

La controversia se presentó entre quienes defendieron el voto en función de unidades territoriales y quienes, además de lo anterior, consideraron que era pertinente la representación de acuerdo al número de habitantes, derivando a continuación la discusión entre los que consideraban que debía disminuirse la base demográfica con relación a la cual se elegía un representante y quienes proponían que debía aumentarse. El Artículo 8 de la Constitución había establecido que “el territorio de la República será dividido en Departamentos, los Departamentos en Provincias, las Provincias en Cantones, y los

15. *Congreso de Cúcuta* 381.

16. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 711.

[66]

Cantones en parroquias”. El proyecto presentado por la comisión sostenía que todas las provincias debían contar con representación en la Cámara, así el número de sus habitantes fuera inferior a la base establecida. Algunos diputados advirtieron que seguramente las más pobladas se considerarían subrepresentadas frente a otras con escasa población pero a las que por derecho propio se les concedía un representante. Otras provincias fueron vistas como carentes de diputados capaces, en cuyo caso, sus representantes no reunirían condiciones de ilustración.

La base de la representación fue objeto de una amplia discusión entre los que abogaban por tener como referencia un diputado por cada 30.000 habitantes y uno adicional por un residuo no menor de 15.000 y los que defendían el proyecto inicial de un representante por cada 40.000. Estos últimos consideraban, por un lado, que una abultada representación sería difícil de sostener económicamente por el Estado y no reuniría la calidad necesaria, dado el corto número de personas ilustradas, y, por otro lado, las expectativas que existían de crecimiento poblacional en el futuro harían que en pocos años la representación creciera sin que fuera necesario disminuir la base de representación.<sup>17</sup>

Por el contrario, los que se oponían a esto consideraban que inclusive con una base de 30.000 habitantes, llegado el caso, se podía instalar el Congreso de la República con apenas la mitad más uno —lo que equivalía a 31 diputados—, sesionar con 20 y sancionar una ley con apenas 11. Estos cálculos se hacían a partir de lo que en su momento había proyectado el diputado José Manuel Restrepo: con una base de 40.000 se tendrían 45 representantes, mientras que con 30.000 se pasaría a 60.

Solo se escuchó la voz del obispo de Mérida para proponer que se evitara cualquier base y, en su lugar, que el Congreso Constituyente determinara un número de representantes para cada provincia, sin quedar claro si lo que proponía era que todas tuvieran igual número de representantes o que su definición fuera a partir de criterios distintos al demográfico. Al final, para la elección de representantes a la Cámara, la mayoría de diputados se decidió por una combinación entre lo demográfico y lo territorial: por un lado, se determinó que “cada provincia nombrará un representante por cada treinta mil almas; pero si calculada esta, quedare un exceso de quince mil almas, tendrá un representante más”, y, por otro, que “toda provincia nombrará por lo menos un representante”. Ante la ausencia de padrones

---

17. *Congreso de Cúcuta* 391-393.

confiables, los diputados reunidos en Cúcuta, con base en estimativos de la población existente, determinaron, mediante la Resolución del 16 de octubre de 1821, la cantidad de representantes que cada una de las 23 provincias debía elegir.<sup>18</sup> Un total de 73 diputados serían escogidos en las asambleas de electores. El factor demográfico que parcialmente se adoptó supuso un avance con respecto a la antigua tradición corporativa; la Constitución de Guayana, citada por el diputado Domingo Briceño, no había introducido el criterio poblacional, y algunos otros se fundaban en ese antecedente para manifestar su interés en que se continuara de la misma manera.<sup>19</sup>

[67]

Para la composición del Senado, no se dio la combinación arriba señalada y, por el contrario, se impuso el criterio de la representación territorial, sin consideración alguna del número de habitantes. La unidad territorial y política inamovible era el departamento. Cada uno de ellos elegía cuatro senadores. La Ley del 8 de Octubre de 1821 estableció que la República se dividiría en siete departamentos: Orinoco, Venezuela, Zulia; Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Magdalena.<sup>20</sup>

Para guardar coherencia entre la ampliación de la representación que tendrían las provincias en la Cámara y la que deberían tener los cantones en las asambleas electorales, se propuso, con relación al proyecto inicial, disminuir de 4.000 a 3.000 el número de habitantes necesarios para designar a un elector, y de 3.000 a 1.500 el residuo para poder nombrar otro. Esto no se aceptó y se aprobó el proyecto inicial, en lo que se evidencia el criterio ya señalado de restringir, en lo posible, la participación en la base del proceso electoral, al tiempo que se creaban fórmulas para mitigar la exclusión. En el presente caso, otorgándole a cada cantón que no reuniera el mínimo señalado de “almas” el derecho a nombrar un elector.<sup>21</sup>

Algunos diputados quisieron ver que el cuerpo representativo de la nación no lo era el Senado sino la Cámara de Representantes. Es posible que el hecho de ser elegidos directamente por cada unidad básica electoral, como era la provincia, a través de su respectiva asamblea, diera pie para interpretarlo de esa manera. El modelo inglés también incidía en tal apreciación. No

18. Guayana, Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Barinas, Coro, Trujillo, Mérida, Maracaibo, Tunja, Socorro, Pamplona, Casanare, Bogotá, Antioquia, Mariquita, Neiva, Popayán, Chocó, Cartagena, Santa Marta, Riohacha. *Codificación nacional*, tomo I (Bogotá: Imprenta Nacional, 1924) 166-167.

19. *Congreso de Cúcuta* 209.

20. *Codificación nacional*, tomo I, 97-104.

21. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 712.

obstante, al final, la mayoría de los diputados concibió que ambos cuerpos fueran considerados en idénticas condiciones desde la perspectiva de la representación popular y de posesión de la soberanía, con lo que ello significaba en cuanto a sus funciones en el proceso legislativo. Ello implicaba el rechazo de cualquier tipo de prerrogativa o privilegio que buscara arrogarse un cuerpo —en este caso, el Senado— atendiendo criterios diferentes a los de los resultados electorales.<sup>22</sup>

[68]

El Artículo 6 de la Constitución señaló que el territorio de Colombia sería “el mismo que comprendía el Antiguo Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela” y, como ya se ha indicado, dividió ese territorio en departamentos, provincias, cantones y parroquias. Los diputados buscaron que el sistema electoral le garantizara a cada una de estas instancias algún tipo de representación, y a su manera lo alcanzaron. No obstante, ellos mismos detectaron los vacíos de su construcción. Un aspecto problemático en la definición del territorio de la nueva República fue el relacionado con las áreas en las que habitan “tribus o naciones indias todavía independientes”, según la expresión del diputado Quijano, y, por lo tanto, al margen del sistema de representación política. Para este, la definición que proponía el proyecto de Constitución incluía dichas naciones, las que, según su parecer, no debían ser incorporadas contra su voluntad. La mayoría de diputados de nuevo desplegó un argumento elusivo: según sus defensores, el artículo se refería solo al territorio y no a la población; al tiempo señalaron que los “indígenas podrían ser incorporados por medios suaves y de negociación”, como lo habían hecho otras naciones.<sup>23</sup> De esta manera, los diputados creían superadas las contradicciones doctrinales en las que incurrían y que ellos mismos eran los primeros en señalar.

La Constitución de Cúcuta buscó cubrir la República con una red de representantes, a pesar de que su elección y los requisitos que se les exigió no estimulaban propiamente el intercambio de los diputados con todas las provincias, y, por el contrario, los ataba a su respectivo territorio. Electores, representantes y senadores debían su elección a los votos de sus cantones, provincias y departamentos, respectivamente, a los cuales estaban, además, íntimamente ligados en tanto se les exigía ser “naturales o vecinos” de ellos.

---

22. *Congreso de Cúcuta* 194.

23. *Congreso de Cúcuta* 93.

Se buscó superar este agregado de representaciones apelando a “la nación”, a través del Artículo 64: “los Senadores y Representantes tienen ese carácter por la nación y no por el Departamento o la Provincia que los nombra; ellos no pueden recibir órdenes, ni instrucciones particulares de las Asambleas Electorales (...)”. Pero para mitigar la contundencia de esa disposición, seguidamente se anotaba que dichas asambleas “solo podrán presentarles peticiones”.

[69]

Algunos diputados manifestaron que esta norma era contradictoria por cuanto la primera afirmación implicaba que dichos legisladores deberían ser elegidos por votos de toda la República y no por una sección particular de ella. Para aquellos, resultaba todavía más incongruente exigir que quienes fueran elegidos tuvieran que ser naturales o vecinos de la respectiva provincia. Ligado al cuestionamiento anterior, se dio la acusación de que con tal proyecto se fomentaba “el espíritu de provincialismo”. Dicho “espíritu” era evidente en las diferentes facetas de la vida social, y mucho antes de iniciado el proceso de independencia, a finales del siglo XVIII, ya se venía desarrollando una crítica al mismo, en nombre de la nación española.<sup>24</sup>

Aunque también se indicó que una norma como la que se criticaba atentaba contra “la libertad de los electores”, esto no fue objeto de una mayor ampliación y, en principio, tal idea no quería decir más que la posibilidad que deberían tener los sufragantes de escoger entre todos los habitantes de la nación que reunieran los requisitos previstos, diferentes a ser naturales o vecinos de una determinada provincia.

La defensa más consistente del proyectado artículo provino de uno de sus autores. El diputado Azuero centró su argumento en la necesidad de la integración política. Si a los habitantes no se les exigía elegir representantes entre los naturales o vecinos de su Provincia, seguramente, para obviar incomodidades y gastos, escogerían a sujetos de la capital de la República, quedando amplios territorios sin representante directo alguno que velara por sus intereses. Solamente con gentes vinculadas a las provincias por

24. Ver Joaquín de Finestrad, *El vasallo instruido en el Estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, transcripción e introducción de Margarita González (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001); “Apuntes reservados particulares y generales del estado actual del Virreinato de Santafé de Bogotá, formados por un curioso y celoso del bien del Estado por Don Francisco Silvestre, 1789”, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, tomo I, comp. Germán Colmenares (Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989).



[70]

nacimiento o vecindad se podría esperar que atrajeran la atención del gobierno central hacia los lugares más apartados de la República. Esto, por lo tanto, según el diputado, también era un freno a las tendencias federalistas que basaban su proyecto en el descuido que un gobierno centralista tendría frente a las regiones más distantes de la capital. Todo lo cual estaría lejos “del espíritu de provincialismo” que se denunciaba y que partía del supuesto de que efectivamente todas las provincias contaban con personas suficientemente ilustradas para asumir la representación.<sup>25</sup>

El sistema electoral buscó combinar la fragmentación real que se daba en la base con una integración política en la cúspide. Este intento de integración política se correspondía con lo que se acordaba a nivel administrativo en dirección inversa: desde el ejecutivo y el legislativo se designaban los mandatarios locales con la idea de articular y controlar desde arriba a las diferentes secciones del país.

### Propiedad o talento

Si los requisitos para ser sufragante fueron relativamente laxos,<sup>26</sup> los que se impusieron para tener el derecho de ser elegido, como ya se indicó, no lo fueron. La elegibilidad fue el campo en el que se restringió la participación. Desde la selección del elector, hasta la del presidente, se estableció, no sin que mediaran fuertes debates, una escala cada vez más exigente de requisitos.<sup>27</sup>

Los atributos especiales que otorgaba la propiedad con relación a los deberes políticos de los sujetos; los topes mínimos de riqueza que sería justo y conveniente exigir para ser elegido; la necesidad de establecer una adecuada correspondencia entre el valor de una propiedad y la renta que producía fueron, entre otros, los temas que debatieron los diputados.

Dado que la fórmula establecida en el proyecto constitucional daba la opción entre poseer una propiedad raíz —que para el caso particular de los aspirantes a ser representantes a la Cámara no debía ser inferior a \$2.000— o disponer de una renta anual de \$500, se consideró que no había congruencia alguna entre una cosa y otra, entendiendo que un “capital” como el

25. *Congreso de Cúcuta* 207.

26. Daza Villar, “Los marqueses...” 68-158.

27. En lo que respecta a los bienes: una propiedad raíz por valor de \$500 (libre de embargos) o renta anual de \$300, para ser elector; \$2.000 o una renta anual de \$500, para ser representante; de \$4.000 o una renta anual de \$500 para ser senador o presidente.

señalado estaba lejos de producir un rédito semejante. Tal enunciado fue el preámbulo para, por lo general, proponer que se aumentará el monto de la propiedad exigida. La argumentación más elaborada a favor de dicho aumento fue la que expuso el activo diputado Peñalver, quien partía de la premisa de que “los elegidos debían ser propietarios”. La conservación del orden social, la imposición de contribuciones moderadas y el control a las inversiones del gobierno eran funciones fundamentales dentro del Estado, para las cuales los mejor calificados eran los propietarios. Ellos, al ser los más afectados con las decisiones del gobierno, sabían ponderar de manera justa lo que convenía imponer al respecto. En este argumento, la propiedad daba títulos para ser elegible, no tanto porque quien la poseía tenía mayor arraigo a la tierra, sino porque dotaba a quien la tenía de los fundamentos para ejercer un buen gobierno, el que, en parte, justamente consistía en defender la propiedad.

[71]

El diputado Azuero defendió, contra los que consideraban que era excesivo el requisito de una propiedad de 2.000 pesos, la premisa más cercana a la del arraigo a la tierra con sus consecuencias afectivas hacia el suelo patrio, que a la de las capacidades que se derivaban de ser propietario: los poseedores del bien que se exigía eran los que amaban el país y buscaban su progreso. Para dicho diputado, era posible que algunos con notables capacidades no tuvieran esa propiedad, pero “cuando se trata del bien general de la República debe desestimarse el particular de los individuos”. Sin embargo, adicionalmente señalaba que al proponer tal medida quería cerrarle la puerta a los “irresponsables, venales y sin carácter”, vinculando de esa forma la propiedad con una determinada capacidad, en este caso moral, necesaria en la conducción del Estado.<sup>28</sup>

Hubo diferencias considerables entre los diputados en cuanto al monto a exigir, e incluso también hubo quienes sugirieron considerar, por encima de la riqueza, otros factores como el talento.

Algunos diputados manifestaron que no había una relación necesaria entre la propiedad, los títulos universitarios y la capacidad de razonar. Dieron cuenta de un sentido común o de una razón práctica, más acertada inclusive que la ligada a diplomas y posesión de riqueza. Por lo general, la reivindicación de esa racionalidad sin títulos iba ligada a la reafirmación de la honradez de quien la ostentaba. Pobres, sin títulos, pero honrados y racionales, lo que bastaría para una buena representación y acción política.

---

28. *Congreso de Cúcuta* 383.

Como ya se ha visto, entre los requisitos para ser representante a la Cámara, el proyecto exigía “ser natural o vecino de la Provincia que lo elige”. Esta condición fue objeto de un importante debate en el que la exigencia de capacidades intelectuales de los elegibles apareció entre los argumentos de los detractores del proyecto, junto con la defensa de la libertad y del carácter nacional de los elegidos.

[72]

Para los diputados, era evidente que algunas provincias no contaban con suficientes personas habilitadas por sus conocimientos para ser elegidas, mientras que en otras abundaban. Por ello, se debería permitir que los sufragantes pudieran escoger también entre los hombres mejor preparados de otras provincias. En respuesta, los defensores del proyecto, como el diputado Azuero, señalaban que “entre cuarenta mil almas es moralmente imposible no encontrarse tan solo uno y en las Provincias de mayor población se aumenta la imposibilidad de no hallarse dos sujetos entre setenta mil almas”. Para otros diputados como Luis Mendoza, el déficit de hombres capacitados que pudieran presentar algunas provincias no constituía un problema. El tipo de conocimientos que se requerían para gobernar no era el basado en “ideas abstractas y metafísicas”, sino aquellos de tipo “material y práctico” que los representantes “tenían de sus pueblos, el cual no se adquiere con los libros”.<sup>29</sup>

A pesar de que todo indica que la mayoría se inclinaba por las exigencias de propiedad contenidas en el proyecto, al tiempo los autores del mismo buscaron equilibrar los requisitos de fortuna con los de talento.<sup>30</sup> Así es como expresaron, junto a las exigencias de propiedad o de renta, una alternativa alusiva a la ilustración de los elegibles: “o profesar alguna ciencia o tener un grado científico” para ser elector, “o ser profesor de alguna ciencia” para ser representante o senador o presidente. Las actas indican que establecer el talento como un requisito que podría suplir las carencias de propiedad y renta fue bien recibido por los diputados que allí intervinieron: “Si sola-

---

29. *Congreso de Cúcuta* 207.

30. En el primer considerando de la ley sobre educación pública, se afirma que esta “es la base y el fundamento del gobierno representativo y una de las primeras ventajas que los pueblos deben conseguir de su independencia y libertad”, “que la ilustración se difunda en todas las clases, con lo cual conocerán sus respectivos deberes”. *Congreso de Cúcuta* 325; Ley del 6 de Agosto de 1821. Sobre establecimiento de colegios o casas de educación en las provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República, ver *Codificación nacional*, tomo I, 25-27.

mente se diese la preferencia a la riqueza quedarían sumergidos los talentos en la oscuridad”. Lo que generó debate fue la forma de definir y certificar ese talento. El proyecto inicial consideraba que los hombres de luces aptos para ser elegidos eran los “profesores acreditados”, entendiendo que muchos de ellos no eran graduados pero sí gozaban de prestigio. Lo que no era tan evidente para otros diputados, para quienes la acreditación suponía poseer un título, ya que de no ser así, se desatarían “reñidas contiendas”, lo que sucedería si solo se exigía que fueran profesores. La propuesta más avanzada al respecto fue la del diputado Luis Mendoza, quien propuso cambiar la fórmula del proyecto por la de “sujeto de conocida ilustración”, con lo cual se evitaba la exigencia del grado, pues “muchos sin ellos son más a propósito que los que los tienen”.<sup>31</sup> Al final se retiró la expresión “acreditado”, pero no se llegó tan lejos como lo pedía el diputado Mendoza. Se mantuvo la opción de ser profesor, sin requerimiento de título, para los representantes y senadores, mientras que para los electores se mantuvo tal exigencia como requisito opcional.<sup>32</sup>

[73]

Como queda descrito, el ciudadano propietario en los debates de la Constitución de Cúcuta es alguien cuya condición con frecuencia es relacionada con la del ciudadano ilustrado. Para un firme defensor de los requisitos de propiedad, como el diputado Azuero, son los “talentos” los que proporcionan la riqueza, y si solamente se prefiriere a esta, aquellos quedarían en la oscuridad. Por su parte, el diputado Luis Mendoza, de notable participación en este debate, al oponerse al aumento del capital exigido como requisito argumentó que con ello se permitía el ingreso al Congreso de los menos aptos, “pues bien sabido es que los más ricos no son los más ilustrados”.<sup>33</sup> Seguramente los que consideraban lo contrario no eran pocos, pero no lo hicieron explícito y, de cualquier manera, la relación causal entre riqueza e ilustración era problemática.

Ningún diputado puso en duda explícitamente la necesidad de establecer requisitos económicos, si bien, como se ha visto, podían obviarse al “profesar una ciencia o tener un grado científico” para ser elector, o “ser profesor de alguna ciencia” para ser representante, senador o presidente.

---

31. *Congreso de Cúcuta* 207.

32. Ver la obra de Renán Silva, *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación* (Medellín: Banco de la República / Fondo Editorial EAFIT, 2002).

33. *Congreso de Cúcuta* 208.

[74]

Lo que generó debate fueron los montos de las propiedades y de las rentas exigidas. Mientras para unos, las cantidades que proponía el proyecto eran bajas, para otros, por el contrario, eran excesivas. Quienes consideraron esto último llegaron a una conclusión similar a la del diputado Mendoza con referencia a la relación inversamente proporcional entre ilustración y riqueza, siendo para ellos los ricos “los menos aptos” para llegar al Congreso. Para un vicepresidente las cantidades establecidas eran “exorbitantes, atendidas las presentes circunstancias”, en las que pocos las poseían, a excepción de los mercaderes, “que no son los más a propósito para Representantes”, o los que “a título de revolución se han hecho ricos”, a sabiendas de que los hombres honrados “no progresan por estos medios”. Por su parte, el diputado Mendoza, aludiendo también a la miseria que dejaba la guerra, propuso que solo fuera a partir de 1840 que se aumentara el capital que se exigía, con la expectativa de que entonces “las circunstancias serán más felices”. La guerra y las condiciones generales llevaron a los legisladores a proponer y en algunos casos a establecer una especie de periodo de gracia para que los ciudadanos se pusieran al día en cuanto a los requisitos que les exigía la nueva República y con los cuales, en lo fundamental, estaban de acuerdo. Los sufragantes parroquiales para 1840 ya tendrían que saber leer y escribir, y, de aceptarse la propuesta del mencionado diputado, para ser elegido representante, tener un capital superior a los \$2.000. En el Congreso de Cúcuta, continuando un discurso que surgió con fuerza desde 1810, se avanzó en la definición de un ciudadano deficitario, que lo era en cuanto a ilustración y capital, a la vez que tomaba cuerpo en la imaginación de los diputados una fase de la República marcada por la transitoriedad. Quienes se opusieron a establecer requisitos económicos que consideraron muy altos terminaron identificando la excesiva riqueza con todo lo contrario a lo que se requería para ejercer un buen gobierno.

### Nacionales o extranjeros

Un lugar especial merece el debate surgido en Cúcuta en torno a los requisitos establecidos para que los nacidos en otro país, pero naturalizados en Colombia, pudieran acceder a la representación. Las dificultades para que los diputados se pusieran de acuerdo al respecto son una muestra de las diferentes valoraciones que en el momento se hicieron frente a lo que significaba lo extranjero y, por lo tanto, respecto a cómo defender los intereses que se concebían como “nacionales”.

Los diputados trataron de definir al extranjero en una coyuntura en que tal operación enfrentaba dificultades imposibles de sortear. El largo proceso que encierra la promesa de igualdad ciudadana es simultáneo con los esfuerzos por afianzar un sentido de pertenencia nacional, con lo que ello significa en cuanto a la necesidad de establecer una clara diferenciación del extranjero. Como se indica en la *Consagración del Ciudadano*: “no hay un ciudadano representable si el extranjero no está designado y circunscrito con precisión. La apertura del proceso de igualación se redobla con la estricta cerrazón del criterio de pertenencia”. Para concluir que “no se puede separar una historia de la ciudadanía de una percepción del concepto de nacionalidad”.<sup>34</sup>

[75]

La lógica que se empleó para establecer los requisitos necesarios para obtener la carta de naturaleza como colombiano fue la misma que luego se aplicó para los casos en que los naturalizados quisieran acceder a una representación popular. La expedición de dicha carta exigía una propiedad rural de mil pesos, y adicionalmente dos años de residencia o una propiedad de dos mil pesos y un año viviendo en el país. Si la propiedad rural pasaba de seis mil pesos no se pedía residencia. A los nacidos en la América dependiente de España hasta 1810 no se les exigiría ningún requisito de residencia o propiedad.<sup>35</sup> La ley del 4 de julio de 1823,<sup>36</sup> que reformó la anterior de 1821, buscó hacer más laxos los requisitos de naturalización: allí ya no se exige una propiedad de seis mil sino de cuatro mil pesos para no imponer residencia, y la propiedad puede ser rural o urbana. Cuando no se tienen propiedades, se siguen exigiendo los tres años, solo que ahora se suma el tiempo que se haya vivido antes de haberlo manifestado al cabildo o antes de promulgada esta ley. Se mantuvo la norma según la cual, para los nacidos en América, no se aplicarían exigencias de propiedad ni de residencia. En dos años no cambió la concepción que guio las determinaciones que se tomaron en Cúcuta. El matrimonio con colombiana solo obligaba a tener seis meses de residencia. En todos los casos se exigía renunciar a otra nacionalidad y a cualquier título hereditario u orden de nobleza que se poseyera: se buscó cerrar cualquier posibilidad, por remota que ella fuera, de un retorno al sistema monárquico

34. Pierre Rosanvallon, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia* (México: Instituto Mora, 1999) 388.

35. “Ley del 17 de septiembre de 1821. Sobre los modos de adquirir naturaleza en Colombia”, *Codificación nacional*, tomo I, 49-51.

36. “Ley del 4 de julio de 1823 que reforma la del 3 de septiembre del XI (2) sobre naturalización de extranjeros”, *Codificación nacional*, tomo I, 201-203.

o a una forma de representación no popular, en consonancia con el proclamado ideal de la igualdad de los ciudadanos.

[76]

A los no nacidos en Colombia se les exigieron requisitos especiales para ser representantes. Algunos diputados rechazaron dichos requisitos y señalaron que bastaba con que se les pidiera carta de naturalización; otros fueron más allá y propusieron que ni siquiera se les pidiera carta de naturaleza a los americanos no nacidos en Colombia, y otros, que se les exigiera requisitos especiales para ser representantes solo a los no nacidos en la América que fue española hasta 1810.

En los debates hubo una insistente reafirmación de que se era colombiano y que, por lo tanto, eran notorias las diferencias con los nacidos en otros países; si bien en la Constitución se consignó que toda persona radicada en Colombia al tiempo de su transformación política se consideraba colombiana, esa situación por sí sola no era suficiente al momento de señalar los requisitos para ser representante si el sujeto de quien se trataba no había nacido en el país. Entonces debería tener 8 años de residencia y 10.000 pesos en bienes raíces, o si era de América Hispana, 4 años de residencia y 5.000 pesos en bienes raíces. Los naturalizados también debían reunir estos requisitos, por lo que el diputado Tobar denunciaba que “a los naturalizados siempre se les mirará como extranjeros”.<sup>37</sup>

Algunos se mantuvieron en la idea de crear fuertes restricciones a los no nacidos en Colombia porque consideraron que sus intereses eran otros y, además, no tenían conocimiento de los asuntos locales. El diputado Peña afirmó que “él era colombiano y que sólo quería le diesen leyes los colombianos”.<sup>38</sup> Nacionales y extranjeros se representaron en función de una serie de círculos concéntricos en los que, de adentro hacia afuera, aparecía, en primer lugar, el formado por granadinos y venezolanos (y potencialmente los quiteños); en segundo lugar, los demás americanos de origen hispano; en tercer lugar, los americanos que fueron regidos por otras potencias, y en cuarto y último lugar, los naturales del resto del mundo. En los debates no hay referencias directas a los españoles y, por supuesto, no se expresa ningún trato especial hacia los que permanecían en el país.

Los diputados aludieron a las diferencias “nacionales”, manifestaron identificarse con la nación colombiana y defender lo que a ella le correspondía en el concierto internacional. A la vez percibieron con claridad el

---

37. *Congreso de Cúcuta* 385.

38. *Congreso de Cúcuta* 384.

momento especial que se vivía en cuanto a la unidad que las circunstancias propiciaban y exigían entre los americanos, pero advirtieron que no debía pensarse que sería indefinida. En consecuencia, se establecieron limitaciones a lo que podría ser una política de amplia participación hacia los extranjeros.

El obispo de Mérida insistió hasta el final en la idea de “que no se exija carta de naturaleza a los americanos para ser colombianos”<sup>39</sup> y “que se diera a todos los americanos el derecho de representación en los mismos términos que a los colombianos”.<sup>40</sup> Ante las críticas que estas propuestas suscitaron por parte del diputado Osorio, el obispo contestó “que el sistema de independencia republicana trae consigo el de la liberalidad y apartándonos de uno, contradecimos el otro”. Aún así, sus posiciones no fueron aceptadas.

[77]

Entre los argumentos que se esbozaron a favor de un código más exigente con los americanos no nacidos en Colombia para ser representantes, se indicó la falta de conocimientos que tenían del país. En dicha ocasión, el diputado Tovar contraatacó señalando que, en tal caso, tampoco “el granadino podrá darle leyes al venezolano y viceversa”.<sup>41</sup> El grado de cercanía entre estos fue asimilado al que se tenía con cualquier sujeto de Hispanoamérica, esto es, el de un gran desconocimiento.

A las consideraciones sobre los diferentes intereses nacionales y el conocimiento particular del país que se requería para legislar y gobernar acertadamente, se les unía, como una razón más para exigirle requisitos adicionales a los no nacidos en Colombia que aspiraban a un cargo de representación popular, la prioridad que debían tener los naturales, pues, como el diputado Márquez lo expresaba, resultaría ser una “injusticia igualar a los colombianos con los no nacidos en Colombia”.<sup>42</sup>

La idea de algunos diputados de no pedir carta de naturaleza y de otorgarles el derecho de representación a los americanos no nacidos en Colombia expresa que estos sujetos fueron concebidos a priori como portadores de una ciudadanía americana. En 1821, aún persistían elementos de la idea de una “nación americana”, que fue útil para generar sentimientos de identidad en la primera etapa de la lucha independentista,<sup>43</sup> pero que para este momento

---

39. *Congreso de Cúcuta* 426.

40. *Congreso de Cúcuta* 386.

41. *Congreso de Cúcuta* 384.

42. *Congreso de Cúcuta* 208.

43. François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México: FCE, 1993) 347.



[78]

ya muchos miraban con recelo. Una muestra adicional de ello fue la política amplia por la que abogaba el diputado Santamaría: “(...) es principio sentado que toda nación debe ser generosa siempre que no perjudique sus intereses, y que todo artículo restrictivo que haga aparecer a los americanos no al nivel de los colombianos sino acercándolos a los extranjeros, aparece mezquino y nada correspondiente al decoro de Colombia”.<sup>44</sup> Para diputados como Peña y Osorio, esta política no era otra cosa que declarar una “hermandad demasiado general” que no se ajustaba a las circunstancias, en cuanto que si se tratara hasta ahora de los primeros pasos en el proceso de independencia tendría sentido, pero declarada ya esta, a lo que había que atender era a los intereses que cada país, por su lado, perseguía. El tema de la representación fue asumido por los diputados con bastante claridad respecto al momento que vivían los antiguos dominios españoles. La idea que algunos miembros del Congreso, como los arriba señalados, tenían respecto a la particularidad de las nuevas entidades políticas que estaban surgiendo hizo que, incluso, llegaran a caracterizar a los extranjeros que eventualmente pudieran llegar a Colombia como reos de la justicia o espías.

Hubo quienes, como el diputado Márquez, proponían “que se guardase en la Constitución un profundo silencio acerca de los americanos no nacidos en Colombia”, y que el modo de verificarlo era concebir el artículo en estos términos: “Los extranjeros necesitan para ser representantes (...)”, con lo cual, en un solo acto se abolía, desde el punto de vista de lo que se concebía como extranjero, la unidad y especificidad americana. El “profundo silencio” que se recomendaba entrañaba una posición política que se consideraba la más prudente para los intereses colombianos. Dar ese paso conllevaba dificultades, pero menores que las que traería asimilarlos como nacionales con derecho a representación sin previamente exigirles mayores requisitos. Dificultades, en tanto que no reconocer su carácter especial con relación a los naturales de los demás continentes podría verse por los otros países americanos como un acto de hostilidad hacia ellos. Además, un sentimiento de pérdida estaba en juego: no reconocer derechos a los americanos por el solo hecho de serlo significaba al mismo tiempo tener que aceptar que ya no se formaba parte de una entidad mayor, así esta no fuera más que simbólica. Orgullo de ser miembro de un país que nace a la independencia, pero a la vez desazón al tener que perder primero la adscripción a un gran imperio

---

44. *Congreso de Cúcuta* 385.

y luego a la entidad mayor, americana, que dio lugar a un sentimiento de pertenencia en los momentos críticos del proceso independentista.

Un cruce de opiniones particularmente interesante fue el que se dio entre el diputado Azuero, miembro del Comité que redactó el proyecto de Constitución que se discutía, y el diputado Peña. El primero defendió los términos de su propuesta con relación a las exigencias que en ella se hacían a los “americanos no nacidos en Colombia” para ser representantes. Consideró que, en todo caso, tales sujetos necesitaban —como lo determinaba la “ley sobre los modos de adquirir naturaleza en Colombia”— tener la condición de colombianos, lo que suponía una serie de requisitos como tener dos años de residencia, tiempo suficiente para obtener los conocimientos necesarios del país; si resultaba elegido un individuo de dudosas condiciones, apenas sería uno entre muchos representantes, y “si tratamos de establecer una confederación general en toda la América, empecemos desde ahora igualando a todos los americanos con nosotros”.<sup>45</sup> El alegato del diputado Azuero se enfocó en la defensa de un régimen muy flexible frente a los extranjeros y, en particular, frente al resto de americanos. Estableció como punto central de las exigencias tener una breve estadía en el país. El diputado Peña, por su parte, reconocía que, efectivamente, en el proyecto, a los demás americanos se les exigían las mismas cualidades que a los colombianos para ser representantes, pero se preguntaba: “¿las tienen?” Su discurso no se remitía a aspectos objetivos, como residencia o propiedad, sino a factores de naturaleza subjetiva. Contra lo que decían algunos, consideraba que el honor no era lo único que arraigaba un sujeto al suelo de la República: había —según el diputado— algo que se podía entender inclusive más poderoso que aquello: el “tierno amor que le profesa [a la República] y el que existirá en él todo el tiempo que le dure la vida”. Se preguntaba: “¿estarán [los extranjeros] por ventura penetrados del amor e interés que por Colombia tienen los nacidos en ella?” Por su parte, no consideraba que los americanos tuvieran los “sentimientos de uniformidad” que se proclamaban. No encontraba que los nuevos gobiernos que se habían formado tuvieran Constitución, y los que la tenían, en ellas no se manifestaba la generosidad que la de Colombia quería consignar en su articulado. Contra los que consideraban que su posición creaba división, consideraba que “es muy justa y necesaria esta división, pues

[79]

---

45. *Congreso de Cúcuta* 386.

todas las naciones del Universo tienen su orgullo nacional, y si nosotros no lo tenemos, ¡desgraciada Colombia!”<sup>46</sup>

[80]

Se dieron, por lo menos, dos posiciones frente al tema de la política exterior: la que representaba el diputado Peña saldría victoriosa por la fuerza de los hechos, pero ¿qué curso tomó la otra? Rápidamente, la idea de permitir el ejercicio de la representación política por parte de los americanos no nacidos en Colombia perdió el mayor o menor soporte que pudiera haber tenido. La nostalgia de una patria americana quedó apenas, si acaso, como un discurso que buscó reforzar ideales de hermandad entre los habitantes del continente y que periódicamente aflora y decae según el devenir político de los otrora dominios españoles.

El diputado Tovar calificó las restricciones que algunos proponían para con los americanos no nacidos en Colombia como el mismo “sistema colonial que los españoles observaban con Colombia”, y señaló que, si se trataba de imitarlos, se colocara “más bien en la Constitución que solo los colombianos tienen derecho a la representación”.<sup>47</sup> De esta forma, el planteamiento nacionalista de Peña fue asimilado por su contradictor a la política colonial respecto a la ocupación de los cargos públicos: se trataría de una política que discriminaba, a favor de un grupo —en este caso, de naturales—, al resto de americanos. Esta especie de contranacionalismo apeló a la igualdad de los americanos, a postulados que reivindicaban el derecho a la participación de todos; pero, a la vez, en el fondo, se nutrió de una idea de unidad, cuyo contenido fue solamente posible por la anterior existencia del imperio, así ahora se formulara contra el mismo.

El distinguido diputado Gual caminaba por la misma vía, aunque con un sentido más pragmático: la “República se halla en la infancia” y “estamos haciendo una guerra de existencia” que “exige la unión con los demás americanos”. En consecuencia, propuso exigirles los mismos requisitos que a los colombianos y cuatro años de residencia. Si bien otros diputados consideraron que ya había llegado el segundo momento en el que alcanzada la independencia debería atenuarse el discurso de unidad y establecerse altas exigencias, no obstante para otros, al igual que para el diputado Gual, una forma de crear acercamientos, confianza, apoyos, etc., era ofreciendo la posibilidad a los no nacidos en el país de acceder a la condición de representantes en el cuerpo legislativo de la nación.

---

46. *Congreso de Cúcuta* 386.

47. *Congreso de Cúcuta* 387.

El diputado Valencia optó por lo que él consideraba término medio, pero que los amigos de las mínimas restricciones posibles no lo calificaban como tal: cuatro años de residencia y cinco mil pesos en bienes raíces.<sup>48</sup> Esta fórmula ponía en cifras la manera como algunos dirigentes consideraban al resto del mundo desde el punto de vista de su cercanía o distanciamiento, lo que alude a los cuatro círculos ya señalados. En tal sentido, el diputado Valencia propuso exigir a los americanos no colombianos “la mitad de lo que se les exige a los extranjeros”,<sup>49</sup> a quienes, en efecto, se les pedía ocho años de residencia y diez mil pesos en propiedades. Que las opiniones estaban muy divididas en cuanto a los requisitos que se les habría de imponer a estos americanos, y en último análisis respecto a la manera como se concebían los intereses y, en palabras del diputado Peña, “el orgullo nacional”, lo indica el hecho de que los resultados de la votación para definir cuál sería la cláusula Constitucional fueron bastante reñidos: la propuesta del diputado Valencia fue aprobada por 27 votos contra 22 de quienes favorecían una mayor apertura. El diputado Gual, deseando, en un último intento, flexibilizar los requisitos, propuso que la propiedad se pudiera reemplazar por “el usufructo o una renta de mil pesos o ser profesor de alguna ciencia”, lo que fue rechazado.

[81]

Los requisitos de propiedad y residencia para los no nacidos en Colombia que quisieran acceder a cargos de representación no fueron necesarios para quienes habían participado en la guerra “con honor”.<sup>50</sup> El Artículo 184 así lo estableció, siguiendo con ello un criterio impuesto desde la primera República, y que en la campaña de Venezuela se había consagrado bajo la figura del soldado ciudadano.<sup>51</sup>

### Entre “tolerar el tolerantismo” o “introducirlo”

Cuando la proclama del Congreso General a los habitantes que anuncia la entrega de la Constitución indica que todo se hizo conforme a la religión, expresa una realidad más compleja de lo que pudiera parecer. Una muestra

48. Esto en cuanto a los requisitos para acceder a la Cámara de Representantes. Los requisitos para ser senador exigen un aumento en los años de residencia y en el valor de la propiedad, pero siguen la misma lógica.

49. Algunos mantenían esta forma de entender lo extranjero.

50. *Congreso de Cúcuta* 425.

51. Hebrard Véronique, “¿Patricio o soldado: qué uniforme para el ciudadano? El hombre en armas en la construcción de la nación (Venezuela, 1.ª mitad del siglo XIX)”, *Revista de Indias* 62.225 (2002): 429-462.

de ello es que en la Carta que se acababa de aprobar no aparecía una manifestación explícita en el sentido que se anunciaba. No debe entenderse que los constituyentes asumieron a plenitud lo que solemnemente afirmaron en la ocasión, esto es, que detrás de todas las cláusulas tuvieron en mente la presencia y la acción del Dios cristiano, de los dogmas que le son afines y de la Iglesia que los defiende.

[82]

En el Congreso de Cúcuta, la mayoría de los diputados manifestó un claro interés por mantener alejada a la Iglesia de los artículos constitucionales. En aspectos como el de los derechos de los extranjeros que profesaban otro credo religioso, se expresó un relativo grado de tolerancia que a los más ortodoxos no les quedó fácil aceptar.<sup>52</sup> Para diputados como Restrepo, Zárraga, Borrero, Gual y Santamaría, había dos campos bien diferenciados: el del “Código de leyes civiles” y el religioso, al que por ningún motivo consideraban que se debiera incluir o mezclar con el primero. Dicha mezcla sobraba porque, según ellos, la fe de cada quien era un asunto de su consciencia y, por lo tanto, los extranjeros no debían ser molestados. La fe estaba “gravada en los corazones”, “no era obra de la fuerza”; la religión no era “rigurosamente propiedad del hombre”, “la propiedad era la consciencia”, y bajo este “respecto[,] el extranjero buen ciudadano” pide no ser molestado en el culto que, “según el testimonio de su consciencia”, tributa a la divinidad.

Sin embargo, la apelación a la consciencia individual no era propiamente lo que un diputado como el obispo de Mérida estaba dispuesto a aceptar. Según señalan las actas del Congreso, al hacer uso de la palabra, el obispo “explicó la diferencia entre tolerar el tolerantismo e introducirlo, añadiendo no ser justo ni político lo segundo, al paso que la caridad exige lo primero”.<sup>53</sup> El diputado Gual le dio la razón, pero no propuso cosa distinta que hacer una “manifestación de nuestros principios religiosos” en la alocución que haría el Congreso al momento de presentar la Constitución.

Para salirle al paso a posiciones como las del mencionado obispo, el Congreso votó la siguiente moción: “¿La Constitución política de la República de Colombia debe contener algún artículo que hable de religión?”. Todos votaron negativamente, salvo los diputados Otero y Estéves. Otero después protestará porque no se le prestó atención a su moción, según la cual “la Nación debía proteger la religión del Estado”.<sup>54</sup> Es de destacar que los dipu-

---

52. *Congreso de Cúcuta* 364.

53. *Congreso de Cúcuta* 364.

54. *Congreso de Cúcuta* 364.

tados fueron coherentes en su actitud frente a la religión y a los religiosos: rechazaron la moción que buscaba valerse del influjo de los curas para que presidieran las elecciones primarias.<sup>55</sup>

La definición de lo nacional en un contexto tan inestable y complejo como el de 1821 pasaba necesariamente por la religión y la Iglesia. La ley sobre asuntos de fe<sup>56</sup> “extingue para siempre el Tribunal de la Inquisición” y le otorga de nuevo a los obispos o sus vicarios la potestad para conocer causas de fe; contra la opinión de varios diputados, es taxativa en cuanto a que no se les concede jurisdicción contra “los extranjeros que vengan a establecerse temporal o perpetuamente, ni con sus descendientes, los que no podrán ser de modo alguno molestados acerca de su creencia”. Si bien esto abría cierto nivel de tolerancia, de otro lado dejaba en pie las prerrogativas de la Iglesia sobre los naturales del país.<sup>57</sup> Lo que los amigos de un artículo constitucional favorable a la religión católica no habían logrado colocar en la máxima Carta lo intentaron plasmar en dicha ley. Sin embargo, la tónica dominante en el Congreso no permitió que posiciones extremas se impusieran; no hubo diputados que a la hora de precisar los requisitos para ser representante propusiera que a los extranjeros se les exigiera ser católicos. Al no exigir esto, quedaba teóricamente abierta la posibilidad de una nación con libertad de cultos y una ciudadanía desvinculada de la adscripción religiosa.

[83]

Para un grupo de diputados, en la Constitución debían incorporarse las expresiones “en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo”, y afirmarse que “[l]a religión Católica era la del Estado” y el gobierno tenía “la obligación” de protegerla. Esto debía hacerse porque, según ellos, Colombia debía distinguirse de los demás países por su religión, ya que como había quedado en el proyecto resultaba “tan genérica [la referencia a Dios] que podían hacerla todos los cristianos y aun todos los hombres”. Sus contradictores, los que al final lograron imponer parcialmente su posición, consideraban que tales afirmaciones “no eran propias de una Constitución Política, ni de un Congreso, sino de un Sínodo”, en lo que reafirmaban su disposición de mantener a la religión y a la Iglesia al margen de la dirección del Estado. Para estos diputados, había una esfera propia para cada

---

55. *Congreso de Cúcuta* 248.

56. “Ley del 17 de septiembre de 1821. Sobre el modo de conocer y proceder en las causas de fe”, *Codificación nacional*, tomo 1, 47-48.

57. *Congreso de Cúcuta* 420.

[84]

uno de estos dos poderes. Se concebían a sí mismos como defensores de la tolerancia religiosa y, en su opinión, dichas referencias eran contrarias a esa posición. Sin embargo, la defensa de tal principio la hacían frente a la posibilidad de atraer extranjeros para que se radicaran en la nueva República y no como un criterio general válido en sí mismo, que debiera cobijar incondicionalmente a todos los nacionales. En tal sentido, pareciera que los diputados, para no entrar en mayores conflictos con la Iglesia, daban por sentado para los nacidos en Colombia la intolerancia que sus contradictores deseaban ver expresada en la Constitución y vigente para todos los habitantes de la República, incluidos los extranjeros. El ala más liberal del Congreso se movía dentro de tales límites: no estaba en condiciones de avanzar hasta hacer explícita la defensa de la tolerancia religiosa en todos los ámbitos y para toda la población. Su argumento final se condensaba así: “si estableciésemos principios intolerantes burlábamos las invitaciones que habíamos hecho a los extranjeros para venir a establecerse en Colombia”.<sup>58</sup> Sin embargo, no se debe descartar que los diputados más liberales se valieran de la figura del extranjero para sostener un principio que, como la tolerancia religiosa, debía enfrentar el poder de la Iglesia. La Constitución de 1821 impuso un ideario regalista heredero del absolutismo borbónico, al tiempo que en las intervenciones de connotados diputados se traslucen elementos ilustrados acerca de la separación de los dos poderes.<sup>59</sup> El hecho de que se haya rechazado la inclusión en la máxima Carta de la referencia a que la religión católica “ha sido la religión de nuestros padres y es la religión del Estado”, y haya sido trasladada a la proclama que se hizo con motivo de la presentación pública de la Constitución,<sup>60</sup> configuró una importante

---

58. *Congreso de Cúcuta* 189.

59. La ley que “declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico y determina el modo de ejercerlo por su gobierno”, del 28 de julio de 1824, expresa el regalismo asumido en la Constitución. Para una aproximación al programa regalista de Carlos III respecto a la Iglesia, ver N. M. Farris, *La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821* (México: FCE, 1995). Para una perspectiva que descarta la influencia ilustrada en la Constitución de Cúcuta, ver Leopoldo Uprimny, *El pensamiento filosófico y político en el Congreso de Cúcuta* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1971). Para este autor, son los principios neoescolásticos y no ilustrados los que inspiran la Constitución, a la que considera heredera de la de Angostura, pero, a la vez, radicalmente distinta. Según él, la elaborada en la ciudad venezolana habría sido inspirada por Bolívar, ilustrado por excelencia.

60. Uribe, *Las constituciones*, tomo II, 708.

victoria de quienes se inspiraban en las corrientes arriba señaladas, así el texto constitucional se iniciara con la invocación al “nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo”.

Algunos quisieron definir constitucionalmente la nación a partir de su adscripción religiosa. Para ellos, lo extranjero era sinónimo de relativismo frente a esa fe asumida por el país como suya. Una definición de lo nacional y lo extranjero, en esos términos, debería repercutir a su vez en el contenido de la ciudadanía, la que, en tal caso, haría de la adscripción religiosa el sustrato de integración por excelencia. Este ideal no se realizó, ya que la mayoría de los diputados no lo compartía.<sup>61</sup>

[85]

Las tensiones aquí señaladas marcaron el ámbito ideológico y político dentro del cual desarrollaron sus posiciones los entusiastas diputados que se dieron cita en Cúcuta. Como se ha visto, se delimitaron con precisión los márgenes dentro de los cuales el pueblo ejercería la soberanía; se establecieron como opción a los requisitos de propiedad los del talento; se buscó un difícil equilibrio entre los criterios territoriales y los demográficos; los principios regalistas y liberales de los diputados, y la tolerancia frente a las creencias religiosas de los extranjeros se enfrentaron con relativo éxito a quienes buscaban instituir en la Constitución de Cúcuta un Estado con sesgos teocráticos;<sup>62</sup> se manifestó una idea de la “nación colombiana” en pugna con el referente americano y cargada de prevenciones frente a los demás países del continente. En los debates se traslucen los primeros pasos de un largo proceso<sup>63</sup> en el que el derecho al sufragio, como expresión de la soberanía del pueblo, seguirá una dinámica política y cultural, en la cual algunas de las contradicciones señaladas desaparecerán y otras serán menos marcadas. Luego de muchas décadas, la libertad le ganará la carrera

- 
61. De otro lado, el rechazo a la propuesta que buscaba instituir a los curas como presidentes de las asambleas parroquiales, en razón “del conocido influjo que tienen en los pueblos”, muestra que la mayoría de diputados buscó mantener a los religiosos dentro de ciertos márgenes que les impidiera reproducir su poder. En lo relacionado con las elecciones, no se encuentra nada que otorgue un privilegio especial a los religiosos. El caso del diputado Baños expresa lo que ha pasado: su defensa a ultranza de la religión como pilar del Estado no fue atendida o solo lo fue a medias. *Congreso de Cúcuta* 248.
62. Para una interpretación diferente, ver Rodolfo de Roux, “Las etapas de la laicización en Colombia”, *La modernidad religiosa. Europa Latina y América Latina en perspectiva comparada*, coord. Jean-Pierre Bastian (México: FCE, 2004) 61-73.
63. Para el caso francés, ver Rosanvallon, *La consagración del ciudadano*.



al “acierto”, sin que este criterio deje de rondar; la propiedad y el talento desaparecerán del listado de requisitos; el territorio cederá ante los criterios demográficos, pero encontrará la manera de permanecer y resurgir con fuerza; el “pueblo” le quitará al Congreso su labor depuradora del ejercicio de la soberanía. Todo esto al tiempo que un difícil proceso de identidad e integración nacional se desarrolla.

[86]

## OBRAS CITADAS

### I. Fuentes primarias

“Apuntes reservados particulares y generales del estado actual del Virreinato de Santafé de Bogotá, formados por un curioso y celoso del bien del Estado por Don Francisco Silvestre, 1789”. *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*. Tomo I. Comp. Germán Colmenares. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1989.

*Codificación nacional*. Tomo I. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924.

*Congreso de Cúcuta 1821. Libro de Actas*. Bogotá: Banco de la República, 1971.

Uribe Vargas, Diego. *Las constituciones de Colombia*. Tomo II. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1977.

### II. Fuentes secundarias

#### Libros y artículos

Annino, Antonio. “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Ed. Hilda Sabato. México: El Colegio de México / FCE, 1999.

Annino, Antonio. “Malabarismos electorales: una historia comparativa de la corrupción del sufragio en América Latina, 1830-1930”. *Naciones, gentes y territorios. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*. Eds. Víctor Manuel Uribe y Luis Javier Ortiz. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2000.

Annino, Antonio, coord. *Historia de las elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. México: FCE, 1995.

Chiaromonte, José Carlos. “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino”. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Ed. Hilda Sabato. México: El Colegio de México / FCE, 1999.

- Daza Villar, Vladimir. “Los marqueses de Santa Coa: de las montañas de Burgos a la Villa de Santa Cruz de Mompo, 1750-1810”. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002.
- Farris, N. M. *La Corona y el clero en el México colonial 1579-1821*. México: FCE, 1995.
- Finestrada, Joaquín de. *El vasallo instruido en el Estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*. Transcripción e introducción de Margarita González. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- Gómez, Alejandro. “Del affaire de los mulatos al asunto de los pardos”. *Las revoluciones en el mundo atlántico*. Eds. María Teresa Calderón y Clément Thibaud. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.
- Guerra, François-Xavier. “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Ed. Hilda Sabato. México: El Colegio de México / FCE, 1999.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: FCE, 1993.
- Hebrard, Véronique. “Ciudadanía y participación política en Venezuela, 1810-1830”. *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*. Eds. Anthony McFarlane y Eduardo Posada Carbó. London: Institute of Latin American Studies, 1999.
- Hebrard, Véronique. “¿Patricio o soldado: qué uniforme para el ciudadano? El hombre en armas en la construcción de la nación (Venezuela, 1.ª mitad del siglo XIX)”. *Revista de Indias* 62.225 (2002): 429-462.
- Rosavallón, Pierre. *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. México: Instituto Mora, 1999.
- Roux, Rodolfo de. “Las etapas de la laicización en Colombia”. *La modernidad religiosa. Europa Latina y América Latina en perspectiva comparada*. Coord. Jean-Pierre Bastian. México: FCE, 2004.
- Sabato, Hilda, ed. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: El Colegio de México / FCE, 1999.
- Silva, Renán. *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*. Medellín: Banco de la República / Fondo Editorial EAFIT, 2002.
- Ternavacio, Marcela. “Hacia un régimen de unanimidad política y elecciones en Buenos Aires, 1828-1850”. *Ciudadanía política y formación de las naciones*.

[87]

*Perspectivas históricas de América Latina*. Ed. Hilda Sabato. México: El Colegio de México / FCE, 1999.

Thibaud, Clément. *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá: Planeta, 2003.

Uprimny, Leopoldo. *El pensamiento filosófico y político en el Congreso de Cúcuta*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1971.

[88]

Uribe-Urán, Víctor M. “Derecho y cultura legal durante la era de la revolución en México, Colombia y Brasil, 1750-1850: la génesis de lo público y lo privado”. *Las revoluciones en el mundo atlántico*. Eds. María Teresa Calderón y Clément Thibaud. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.